

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



6-2024

Año XLVIII

16 de febrero de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6754 JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

| | |
|---|---|
| 1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6729, 6734 y 6739..... | 3 |
| 2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO..... | 3 |
| 3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES..... | 3 |
| 4. DICTAMEN CAE-7-2023. Reforma integral al <i>Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica</i> . Se suspende..... | 5 |
| 5. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... | 5 |
| 6. GALERÍA del CU. Inauguración de la muestra <i>Copias, imitaciones, emulaciones e invenciones</i> , del expositor Pablo Bonilla Elizondo..... | 5 |
| 7. DICTAMEN CAE-7-2023. Reforma integral al <i>Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica</i> . Se devuelve..... | 5 |
| 8. DICTAMEN CAE-9-2023. Propuesta de modificación del artículo 14 del <i>Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica</i> | 5 |
| 9. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... | 6 |
| 10. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... | 6 |
| 11. VISITA. Personas candidatas a representante por el Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico..... | 6 |
| 12. NOMBRAMIENTO. Dra. Gabriela Chavarría Alfaro, representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico..... | 6 |
| 13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-100-2023. <i>Ley Reforma de los artículos 11, 17, 18, 21, 22, 23 y adición de los artículos 23 bis, 28 y 29 a la Ley N.º 1758, Ley de radio, de 19 de junio de 1954</i> . Expediente N.º 23.673..... | 6 |

continúa en la página siguiente

14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-101-2023. *Ley de etiquetado frontal con advertencias nutricionales para productos alimenticios y bebidas con contenido no alcohólico*. Expediente N.º 23.861. Se suspende 8

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Modificación del artículo 59.... 9

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

ADICIÓN VIII A LA RESOLUCIÓN ViVE-309-2022. Calendario Estudiantil Universitaria 2023 11

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6754

Celebrada el jueves 9 de noviembre de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6773 del jueves 1.º de febrero de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones N.ºs 6729, ordinaria, del jueves 31 de agosto de 2023; 6734, ordinaria, del jueves 14 de setiembre de 2023, y 6739, extraordinaria, del jueves 28 de setiembre de 2023, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: propuesta de *Reglamento del Comité Ético Científico*, actividades realizadas por la Escuela de Enfermería, inauguración de la Semana de la Persona Jubilada en la Universidad de Costa Rica, homenaje a personas jubiladas en 2022, y amenazas a la vida y a la integridad de la periodista Wilma Ibarra Mata.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero informa que el pleno recibió al Comité Ético-Científico para la revisión de la propuesta de reglamento que elabora la Vicerrectoría de Investigación a partir de la ampliación del pase que se realizó en julio de 2023.

Refiere que pondrán en pausa la revisión de este reglamento, para esperar, precisamente, las observaciones que emita el Comité respecto a esa propuesta, que estaría entregando a mediados de enero; por consiguiente, se retomará el próximo año.

Explica que la CIAS procurará terminar con la revisión de los dictámenes de los casos pendientes, por lo que esperan que, previo al cierre de año, queden firmados y listos para ser presentados ante el pleno. Agrega que uno de esos es el dictamen del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

- Subcomisión

La Ph. D. Ana Patricia Fumero comunica que la subcomisión sobre evaluación del desempeño ha avanzado en la revisión de las observaciones, y ha recibido, de forma extraordinaria, comentarios adicionales de instancias de la Universidad, los cuales también los está tomando en cuenta.

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

El Dr. Carlos Araya informa que en la CEO van a trabajar en un pase en el cual se solicita establecer las diferencias

estatutarias entre los sistemas institucionales y las oficinas administrativas, a la luz del mismo *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

Destaca que esta ha sido una discusión muy interesante, por cuanto se han ido clarificando detalles a partir del análisis inicial del pleno. En esta línea, se contó con la visita del Dr. Alexander Jiménez Matarrita, director del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación.

Recuerda que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (EO) se refiere a cuatro sistemas: el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP); el Sistema de Educación General, los cuales define de manera adecuada; pero, seguidamente, cuando se refiere a la Vicerrectoría de Investigación, menciona dos sistemas: el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica (Sibdi) y el Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (Siedín). Al respecto, existe una falta de claridad en cuanto a si estos dos entes son o no oficinas administrativas; de esta discusión han ido esclareciendo aspectos, pues considera que se cuenta con suficientes elementos, como señaló el señor director del Siedín.

Observa que una de las diferencias es que el EO hace mención a la figura de director(a) del Siedín, pero si se trata de una oficina administrativa señala la figura de jefatura. Rememora que el año anterior, en lo que respecta al Sibdi, se tomó la decisión de cambiar el concepto de “dirección” por “jefatura”, y en esa vía transita la línea para dilucidar este punto.

A su vez, en la Comisión de Docencia y Posgrado se trató el caso del Centro de Evaluación Académica, la cual también es considerada una oficina administrativa. Al respecto, estima que de esta discusión deberían tener una conceptualización más clara de lo que, efectivamente, señala el EO, pues pareciera –sin incurrir en un adelanto de criterio– que ha habido interpretaciones no adecuadas en el pasado.

Para la discusión del caso en cuestión, se contó con la presencia del Dr. Eldon Caldwell Marín, exdirector de la Escuela de Ingeniería Industrial, a fin de que pudiera hablar desde la academia, desde la teoría, sobre las diferencias entre sistemas y oficinas administrativas. La próxima semana contarán con la visita de la Dra. María Laura Arias Echanti, vicerrectora de Investigación, y de la Licda. Mónica Córdoba Guzmán, jefa del Sibdi.

Según la planificación que han realizado en la CEO, tendrán dos sesiones más; luego habrá un *impasse* de dos semanas, con el propósito de terminar los dictámenes que están pendientes de confección y firma. Lo anterior, en virtud de que la experiencia señala que si hay una nueva comisión

o si llegara una nueva persona integrante, prácticamente iniciarían de cero con los casos que quedaron pendientes. En el caso del pase que mencionaba al inicio de su intervención, lo que han hecho es grabar las sesiones con el propósito de que si llegaran nuevas personas integrantes en 2024, que tengan la posibilidad de escuchar las grabaciones y que, de ese modo, no se pierda ese “espacio de arranque”. No obstante, precisa que este será uno de los pocos casos que queden en proceso de análisis.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre informa que la CDP está trabajando en los siguientes casos:

- 1) Análisis del perfil docente que se incluirá en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
- 2) Análisis del perfil de autoridades universitarias. Para este pase resultó interesante observar el avance del CEA en lo que concierne a la definición de un nuevo perfil docente, el cual tiene una naturaleza competencial, no tanto centrado en las actividades sustantivas, sino en las competencias y conocimientos (experiencias que se van desarrollando), que se necesitan para ejecutar las actividades sustantivas. Califica que esto empata bastante bien con las propuestas que provienen de régimen salarial. Esperaran los avances del CEA, cuyo primer informe pronto estará listo.
- 3) Reforma integral al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*. Señala que ya se finalizó con la etapa de revisión, y se estará ingresando a la etapa de construcción del dictamen. Sin embargo, remarca que el primer artículo se refiere a que el CEA es la oficina administrativa “encargada de”, y ese concepto de oficina administrativa lo delimita en ciertos aspectos. A partir de ahí se generó una discusión en torno a que es un centro que realiza investigación, pero está contemplado como una oficina administrativa.

Por consiguiente, era de interés conocer de dónde provenía esa lista de oficinas administrativas, y tal parece que se basa en un acuerdo del Consejo Universitario, que establece cuáles son esas oficinas. Puntualmente, se desea revisar de dónde surgió el acuerdo, cuáles fueron las razones para agregar al CEA dentro del listado. Explica que si deja de ser una oficina administrativa y se considera como un centro, algunos aspectos cambiarían y esto podría tener otras implicaciones que a la Comisión le parecen importantes, máxime por el impacto del CEA en el quehacer universitario y académico en general. Puntualiza que ya se terminó con la revisión, pero si desean ahondar más en este punto.

- 4) Finalizaron con la revisión de la solicitud de traducciones al español de documentos para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos. Aunque ya lo concluyeron, quisieron ampliarlo más, para que no

solamente se reconozca el inglés como un idioma de uso prácticamente general dentro de la UCR, y que no se requiera la traducción a partir del inglés, sino que también, dependiendo de las tradiciones en cada unidad académica, que sea esta en el momento de hacer el estudio, la que determine, en caso de que los documentos solicitados se presenten en un idioma diferente al español, si se requiere la traducción o no, y que, en ese caso, se justifique y se realice dicha traducción. Alerta que se debe prestar atención al concepto de “oficial”, pues, para algunos documentos, como la traducción del título y las certificaciones de notas, son oficiales y deben estar debidamente legalizados, y la traducción al español es el último paso de esa “legalización” del documento.

Agrega que el pase aplicaba solamente al artículo 38; sin embargo, el artículo 39 abarca el proceso interno de la Universidad en lo concerniente a la equiparación de cursos; este trámite no se realiza ante el Consejo Nacional de Rectores, sino directamente ante la Oficina de Registro e Información, de modo que se determinó que también es necesaria la revisión del artículo 39.

Adelanta que, próximamente, ingresará un oficio a la Dirección, en el cual se solicita la ampliación del pase, para que, además del artículo 38, puedan abarcar también el artículo 39, aunque, en realidad, la CDP hizo el análisis de ambos artículos, y estaría lista para presentar ese dictamen.

- 5) Atención del pase de la Rectoría, en el cual se solicitaba el análisis de la conveniencia de establecer el redondeo para los exámenes especiales que se ejecutan en el proceso de reconocimiento de títulos. A partir de la discusión, se consideró la necesidad de habilitar a la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de la Educación Superior (CIRES) para definir todos los lineamientos para los exámenes especiales en las resoluciones; entre estos, establecer cómo se va a calificar el examen y, si se aplica el redondeo, precisar en qué términos se va a aplicar. En este sentido, aunque ya se indicaba en el artículo que CIRES “emitirá los lineamientos”, se le habilita, explícitamente, para que pueda hacerlo de esa manera. Este caso también está terminado, y se está en la fase de la construcción de la respuesta.

Agrega, que, de su parte, ha estado conversando con las personas asesoras para valorar hasta qué punto sería necesario convocar o no a otra reunión de Comisión, con el propósito de dejar listos estos dictámenes antes de que finalice el periodo.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma informa que la CAE no se reunió debido a que sustituyeron dicha reunión por otra para continuar con el análisis del *Reglamento para la gestión del desempeño*

laboral del personal universitario. Menciona que se consideró de mayor prioridad este reglamento, en virtud de que no se tienen, en este momento, tantos asuntos urgentes por atender en la CAE.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

- Subcomisiones

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que han avanzado en los tres casos pendientes:

- 1) Régimen salarial: se han estado analizando las observaciones de la comunidad universitaria. El Dr. Vidaurre, como coordinador de la Subcomisión detalló que ya se cuenta con un avance importante, de tal forma que pronto se podría presentar el dictamen para conocimiento del plenario.
- 2) Evaluación del desempeño: este caso avanza de forma más lenta por cuanto contempla muchas más observaciones, tal y como mencionó la Ph.D. Ana Patricia Fumero. De modo que el dictamen tomará más tiempo; sin embargo, se requiere que quede listo este año para aplicarlo en la evaluación del personal en el 2024.
- 3) Código de Ética: se estará remitiendo al plenario en los próximos días. Al respecto, refiere que se recibieron bastantes observaciones; sin embargo, la reflexión requiere de un marco filosófico sobre el cual asentarlo. El *Código de Ética* es un requisito con el cual se debe contar pronto en la Institución.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-7-2023 en torno a la reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CAE-7-2023 en torno a la reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición *Copias, imitaciones, emulaciones e invenciones*, del expositor Pablo Bonilla Elizondo, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario inaugura la exposición *Copias, imitaciones, emulaciones e invenciones*, del expositor Pablo Bonilla Elizondo, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles continúa con la presentación del Dictamen CAE-7-2023 en torno a la reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el Dictamen CAE-7-2023 en torno a la reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* a fin de que se consideren las observaciones realizadas en esta sesión así como las que harán llegar los miembros del Órgano Colegiado a la Comisión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-9-2023 referente a la modificación del artículo 14 del *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría, mediante oficio R-7164-2022¹, remitió el oficio ViVE-2351-2022 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, al Consejo Universitario con la propuesta modificación al artículo 14 del *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, que contiene el siguiente texto normativo:

| Artículo vigente | Redacción propuesta |
|---|--|
| ARTÍCULO 14. Quien cometiere tentativa de fraude, fraude frustrado o fraude consumado será retirado por el coordinador de la sede de la prueba. En caso de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, se aplicará el Reglamento de Orden y Disciplina en lo que corresponda. | ARTÍCULO 14. Quien cometiere tentativa de fraude, fraude frustrado o fraude consumado será retirado por el coordinador de la sede de la prueba. En caso de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, se aplicará el Reglamento de Orden y Disciplina en lo que corresponda. <u>En caso de tratarse de aplicantes externos, no se permitirá la re-inscripción a la PAA por un periodo de 2 años consecutivos.</u> |

2. La Dirección del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión N.º 6660, artículo 4 t), del Órgano Colegiado, celebrada el 13 de diciembre de 2022, trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el expediente para estudio por medio del Pase CU-117-2022.
3. La Universidad cuenta con los mecanismos reglamentarios para solventar las tentativas de fraude en evaluaciones para la población estudiantil universitaria mediante el *Reglamento de orden y disciplina de la Universidad de Costa Rica*.
4. El *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* tiene previsto que en caso de fraude se retirará la prueba. Asimismo, contempla que la instancia responsable de atender consultas relacionadas con la PAA, es el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), conforme al artículo 28, que señala: *El Instituto de Investigaciones*

1. De fecha 14 de octubre de 2022.

Psicológicas funge como la instancia responsable del diseño, aplicación, calificación, actualización y evaluación de la PAA. Le corresponde resolver las consultas, peticiones o apelaciones relacionadas directamente con la aplicación y resultados de la PAA, así como elaborar y ejecutar el presupuesto de la PAA.

5. El criterio de la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-276-2023, indica que *si la persona aplicante externa es sorprendida infringiendo una norma de la Institución en flagrancia, se justifica que la Universidad adopte una medida administrativa (no disciplinaria) y detenga la conducta irregular. La persona aplicadora tiene el poder de dirección, el cual le permite ejercer su autoridad frente a quien se encuentre realizando la PAA.* Esta medida administrativa se lleva a cabo al anular la prueba en acción al hecho.
6. La reforma tiene un carácter sancionatorio, que procura castigar a personas externas a la Universidad por fraude en la PAA con el impedimento de dos años consecutivos para re-inscribirse en la prueba, en cuyo caso deberían contar con un debido proceso para efectuar una defensa de la conducta que se les desaprueba, de manera que se les debe poner en conocimiento de los hechos que se les atribuyen (traslado de cargos) y, además, concederles audiencia para que se ofrezca prueba de descargo; de lo contrario, la norma podría ser acusada de inconstitucional, ya que se está frente a una falta de mera constatación.
7. Es necesario que el IIP desarrolle estrategias o mecanismos en el proceso de admisión de la Universidad, que contribuyan a reducir las conductas de fraude mediante la democratización en el acceso a aquellas personas interesadas y las que se inscriban a la prueba para que cuenten con suficientes prácticas del examen de admisión. También, que genere campañas de comunicación que posibiliten procesos de concientización desde el punto de vista de la ética humanista, es decir, dialogante y propositiva, sobre las implicaciones negativas de la comercialización de la prueba, así como las implicaciones positivas de contar con una evaluación de las habilidades de razonamiento para la formación universitaria, con la participación de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI).
8. Debido a que la propuesta de marras plantea una potestad disciplinaria que no posee la Institución, por tratarse de personas aplicantes externas, se recomienda desestimar la modificación reglamentaria.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de modificación del artículo 14 del *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, originada conforme el acuerdo de la Comisión Institucional de Admisión N.º 45-2022,

remitado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en el oficio ViVE-2351-2022, debido a la inviabilidad legal, ya que si la persona aplicante externa es sorprendida en conducta irregular se justifica que la Universidad adopte una medida administrativa (no disciplinaria) y detenga la conducta irregular.

2. Solicitar a la Rectoría que colabore con las necesidades del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) para fortalecer las estrategias y mecanismos en el proceso de admisión y la Prueba de Aptitud Académica en la Institución, de manera que se generen y gestionen espacios de orden público para que la población estudiantil pueda acceder a las prácticas del examen de admisión, en procura de evitar las situaciones de filtraciones de ítems, lo anterior mediante el desarrollo de campañas de concientización.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a las entrevistas de las personas candidatas como representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Artes y Letras.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que, posterior a las entrevistas de las personas candidatas como representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Artes y Letras, se proceda con el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario recibe a las personas candidatas como representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Artes y Letras: M.L. Nazira Álvarez Espinoza, Dra. Gabriela Chavarría Alfaro, Dr. Dorde Cuvardic García y Dr. Guillermo Rosabal Coto.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, nombrar a la Dra. Gabriela Chavarría Alfaro como representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico, por un periodo de cuatro años, del 10 de noviembre de 2023 al 9 de noviembre de 2027.

ARTÍCULO 13. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-100-2023 sobre el Proyecto de *Ley Reforma de los artículos 11, 17, 18, 21, 22, 23 y adición de los artículos 23 bis, 28 y 29 a la Ley N.º 1758, Ley de radio, de 19 de junio de 1954*, Expediente N.º 23.673.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88

de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Reforma de los artículos 11, 17, 18, 21, 22, 23 y adición de los artículos 23 bis, 28 y 29 a la Ley N.º 1758, Ley de radio, de 19 de junio de 1954*, Expediente N.º 23.673 (AL-CPGOB-0432-2023, del 22 de agosto de 2023, AL-CPGOB-0649-2023 y AL-CPGOB-0650-2023, ambos del 7 de setiembre de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante los oficios R-5252-2023, del 23 de agosto de 2023, y R-5700-2023, del 8 de setiembre de 2023.

2. El proyecto de ley tiene el objetivo de actualizar la *Ley de radio*, clarificar el régimen sancionatorio y actualizar los montos de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito, de forma que sean atinentes a la realidad y al entorno actuales. Asimismo, busca garantizar que los servicios de radiodifusión, por su interés público, no se vean interrumpidos por problemas o limitaciones que enfrenten los operadores².
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-801-2023, del 30 de agosto de 2023, concluye que este proyecto de ley no tiene incidencia en la Autonomía universitaria.
4. Se recibieron observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Vicerrectoría de Acción Social –Radioemisoras UCR, Semanario *Universidad* y Sistema Universitario de Televisión– y de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva –Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI)– (oficios VAS-4635-2023, del 21 de setiembre de 2023, al cual se adjunta el oficio SUTV-317-2023, del 20 de setiembre de 2023; y ECCC-989-2023, del 25 de setiembre de 2023, al cual se adjunta el oficio PROLEDI-105-2023, del 20 de setiembre de 2023).
5. Es urgente, relevante y pertinente una reforma estructural de la *Ley de radio*, N.º 1758, del 19 de junio de 1954, por cuanto está desactualizada y no responde al contexto en el que se desenvuelve la radiodifusión y la televisión en Costa Rica. Si bien en el transcurso de casi 70 años se han realizado algunas reformas o derogaciones de artículos aún quedan muchos vacíos que requieren una revisión rigurosa.
6. Según datos del investigador Óscar Jiménez, del Centro de Investigación en Comunicación y del Proledi, en el país existen aproximadamente 163 frecuencias del espectro radioeléctrico aprovechables para transmitir una señal de radio o TV. De este grupo, 139 están actualmente concesionadas y 24 se encuentran libres. Esto significa

2. El Proyecto de Ley es propuesto por las siguientes personas diputadas: Oscar Izquierdo Sandí, Luis Diego Vargas Rodríguez, María Daniela Rojas Salas, Eliécer Feinzaig Mintz, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Dinorah Cristina Barquero Barquero, Danny Vargas Serrano, Melina Ajoy Palma, Leslye Rubén Bojorges León, y Kathia Cambroneru Aguiluz.

que el espectro que brinda servicios de radiodifusión está ocupado aproximadamente en un 85,28%.

7. La información desagregada permite observar que el espacio disponible varía según el tipo de medio. Mientras que los segmentos que se utilizan para TV abierta y radio AM tienen frecuencias disponibles para nuevas concesiones, en Radio FM el espacio se encuentra totalmente ocupado. En el estudio efectuado a 126 concesiones, se determinó que 48 transmiten una señal de radio en AM, 51 una señal en FM y 27 emiten señales de TV abierta.
8. La mayoría de estas concesiones vencen en 2024³, ya que los contratos de concesión, suscritos en su mayoría en 2004, vencen a los 20 años de vigencia. Por tanto, Costa Rica tiene la oportunidad de plantearse un avance en términos normativos para un mejor aprovechamiento de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.
9. La reforma que se consulta en esta oportunidad resulta no solo insuficiente para atender los desafíos regulatorios de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en el país, sino que evidentemente lo que procura es garantizar solo la seguridad jurídica de los actuales concesionarios. Algunas de las principales observaciones son las siguientes:
 - a. No es cierto que lo único que se requiera es clarificar el régimen sancionatorio y actualizar los montos que se pagan por las concesiones, aspectos que sí aborda la reforma propuesta.
 - b. No es cierto que se cuente con un mecanismo o procedimiento específico para asignar las concesiones de frecuencias para radio y televisión abiertas. El procedimiento de la *Ley general de telecomunicaciones* no establece normas especiales para este tipo de servicios. Tampoco lo hace esta propuesta de ley.
 - c. La prohibición de traspasar o enajenar una frecuencia (inciso f, artículo 17 actual) se elimina y ni siquiera se establece sanción de ningún tipo a quien traspase una frecuencia; por el contrario, el artículo 28 autoriza la cesión a un tercero de la concesión, sujeto solo al control posterior del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), lo que parece muy grave.
 - d. No establecen criterios sobre qué significan “prácticas monopolísticas en el uso de espectro”, ni se asignan competencias claras a los órganos públicos para determinar qué es “concentración indebida de espectro en servicios de radiodifusión” (muy distinta a la que ocurre en servicios de telecomunicaciones disponibles al público) y sobre los que la misma Sutel (Superintendencia de Telecomunicaciones) ha señalado que carece de competencias.

3. Para ampliar sobre este tema ver el documento PROLEDI (2023). “El vencimiento de las frecuencias de radio y televisión” en https://drive.google.com/file/d/11-hc3AU_WRnVx9YvTj-zyTTt7GI5-BFM/view

- e. La propuesta autoriza (artículo 29) la fusión, la adquisición de control accionario, las alianzas o cualquier otro acto por el que se concentren sociedades, acciones, capital social, etc., entre operadores, incluso sin el control previo del Estado, lo que vendría a consolidar las prácticas actuales de concentración.
 - f. La propuesta no significaría ningún avance para el reconocimiento de los medios de uso social y el establecimiento de procedimientos distintos para asignar espectro a estos fines (por ejemplo medios comunitarios).
10. Es importante que cualquier marco normativo de este tipo reitere la exención del impuesto anual a los operadores que cuentan con frecuencia asignada por ley, como las que corresponde a la Universidad de Costa Rica y otras universidades (Ley N.º 8806, del 28 de abril de 2010).

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Reforma de los artículos 11, 17, 18, 21, 22, 23 y adición de los artículos 23 bis, 28 y 29 a la Ley N.º 1758, Ley de radio, de 19 de junio de 1954*, Expediente N.º 23.673 hasta tanto no se incluyan las observaciones indicadas en el considerando 9.
2. La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-101-2023 en torno al Proyecto de *Ley de etiquetado frontal con advertencias nutricionales para productos alimenticios y bebidas con contenido no alcohólico*. Expediente N.º 23.861.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión de la Propuesta Proyecto de Ley CU-101-2023 en torno al Proyecto de *Ley de etiquetado frontal con advertencias nutricionales para productos alimenticios y bebidas con contenido no alcohólico*. Expediente N.º 23.861.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 6774, artículo 8, celebrada el 6 de febrero de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).*

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar las regulaciones sobre la matrícula de cursos de posgrado por parte de estudiantes de grado, establecidas en el artículo 59 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (oficio SEP-1941-2023, del 5 de mayo de 2023 y PPLing-3-2023, del 3 de enero de 2023). La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el estudio de la propuesta de reforma (Pase CU-65-2023, del 21 de julio de 2023).

3. El artículo 59 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* establece lo siguiente:

Artículo 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado

El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.

Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.

4. En la sesión N.º 6742, del 5 de octubre de 2023, el Consejo Universitario analizó la reforma al artículo 59 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. De acuerdo con el estudio efectuado por la Comisión de Docencia y Posgrado, la reforma procura flexibilizar el proceso de matrícula para que sea la persona directora quien autorice directamente la matrícula de cursos de posgrado a estudiantes de grado siempre que cumplan con los requisitos, de manera que resultaba pertinente, en el tanto:

- Flexibiliza el proceso de matrícula de cursos de posgrado al estudiantado de grado, sin limitar al estudiantado del programa el cupo en los cursos que requiere para avanzar y culminar el plan de estudios correspondiente, de conformidad con lo regulado en los artículos 27, 30 y 32 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como de los reglamentos particulares de cada programa.

- Mantiene la potestad de aprobación de la matrícula de los cursos en la comisión del programa, la cual tiene la competencia de planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras), valorando la conveniencia y la oportunidad de facultar a la persona directora a autorizar esa matrícula, en razón de las circunstancias y las condiciones de posibilidad del programa.

- Permite precisar dos aspectos importantes. El primero es que existen condiciones para que se haga efectivo el beneficio de matricular cursos de posgrado a estudiantes que no forman parte del programa, mientras que el segundo radica en que gozar de dicho beneficio no implica ser admitido al programa, ya que para ello la persona deberá realizar los trámites necesarios, cuando cumpla con los requisitos correspondientes (Dictamen CDP-8-2023, 13 de septiembre de 2023).

5. La reforma al artículo 59 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* fue publicada en *La Gaceta Universitaria* 64-2023, del 12 de octubre de 2023. El periodo de consulta abarcó del 12 de octubre al 22 de noviembre del año en curso, las observaciones recibidas fueron favorables a la reforma y no conllevan a cambios en el texto consultado ni se consideraron aspectos adicionales que modificaran lo planteado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

6. El artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 122 F. Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

7. El artículo 20, inciso f), del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* establece que:

ARTÍCULO 20. Funciones de la comisión del programa

Son funciones de la comisión del programa las siguientes:

(...)

- f) *Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).*

(...)

8. El artículo 24, incisos a) y l) del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* plantea como funciones de la persona director las siguientes:

ARTÍCULO 24. Funciones de la dirección de los programas

Son funciones del director o de la directora de un programa, las siguientes:

- a) *Dirigir el programa, según las disposiciones y lineamientos de la Comisión, así como coordinar el quehacer del posgrado con la dirección de las unidades académicas o de investigación, que sean base o colaboradoras.*

(...)

- l) *Autorizar la matrícula de estudiantes, con el apoyo de los profesores consejeros o las profesoras consejeras del programa, si fuera del caso.*

(...).

9. El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica forma personas investigadoras, docentes y profesionales de alto nivel, en consecuencia facilitar que quienes cursan grado se puedan beneficiar de llevar materias de posgrado resulta académicamente oportuno, porque les permite ampliar su formación profesional con conocimiento avanzado, interactuar con personas profesionales con experiencia en su campo laboral o bien con estudiantes avanzados, enfrentarse a las exigencias académicas del nivel de posgrado, siempre en razón de su desarrollo académico, profesional y personal.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 59 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado

La persona estudiante que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronada

en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa, las características de los cursos lo permitan y existan cupos disponibles. Antes de cada ciclo lectivo, la comisión podrá delegar esta autorización en la persona directora del programa de posgrado.

La matrícula y aprobación de los cursos no supone el ingreso automático al programa de posgrado. Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.

ACUERDO FIRME.

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

ADICIÓN VIII A LA RESOLUCIÓN VIVE-309-2022

CALENDARIO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO DEL AÑO 2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las doce horas del día doce de febrero del dos mil veinticuatro. Yo, Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora *a.i.* de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 49 inciso ch) y 54 inciso h) del *Estatuto Orgánico*, en el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, y de conformidad con las disposiciones de los *Reglamentos de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*, *Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* y *Régimen Académico Estudiantil*:

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Resolución VIVE-309-2022, del día seis de diciembre del 2022, aprobó la programación de actividades del Calendario Estudiantil Universitario 2023.

SEGUNDO. Que por medio del Oficio OBAS-230-2024, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica remitió a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la adición de una nota que debió aclarar que las fechas de entrega de los montos para gastos de carrera (as) y otros beneficios complementarios y para la entrega del beneficio de alimentación, para el III ciclo lectivo 2023, es exclusivamente para estudiantes a quienes se les modificó la beca por resolución administrativa luego de los procesos de solicitud ordinarios.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la elaboración, aprobación y difusión del Calendario Estudiantil Universitario le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de conformidad con las funciones encomendadas al vicerrector o vicerrectora de Vida Estudiantil en el *Estatuto Orgánico*, y desarrolladas en el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*.

En este orden normativo, el *Estatuto Orgánico* establece:

“Artículo 54.- *Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:*

(...)

h) Elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el Calendario estudiantil universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil”.

Asimismo, el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* indica:

“Artículo 4.- *Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:*

(...)

i) Elaborar, aprobar y difundir el Calendario Estudiantil Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica”

POR TANTO:

LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

Adicionar a la Resolución VIVE-309-2022 Calendario Estudiantil Universitario del año 2023, en la sección de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la adición de la nota que indica que las fechas de entrega de los montos para gastos de carrera (as) y otros beneficios complementarios y para la entrega del beneficio de alimentación, para el III ciclo lectivo 2023, es exclusivamente para estudiantes a quienes se les modificó la beca por resolución administrativa luego de los procesos de solicitud ordinarios, según se detalla en el anexo N.º 1.

COMUNÍQUESE:

Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria* y a la Licda. Wendy Páez Cerdas, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

Mag. Patricia Quesada Villalobos
Vicerrectora *a.i.* de Vida Estudiantil

ANEXO N.º 1

OFICINA DE BECAS Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA

ENTREGA DE MONTOS PARA GASTOS DE CARRERA (AS) Y OTROS BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS

| ACTIVIDADES | III CICLO |
|------------------|-------------|
| Tercera entrega* | 23-02-2024* |

* Únicamente para estudiantes a quienes se les modificó la beca por resolución administrativa luego de los procesos de solicitud ordinarios.

ENTREGA DEL BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN

| ACTIVIDADES | III CICLO |
|------------------|-------------|
| Tercera entrega* | 23-02-2024* |

* Únicamente para estudiantes a quienes se les modificó la beca por resolución administrativa luego de los procesos de solicitud ordinarios.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.